

Sentencia 5

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo directo 169/2018
Órgano jurisdiccional	Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Magistrados	Octavio Chávez López, Nicolás Castillo Martínez y Othón Manuel Ríos Flores (ponente)
Parte quejosa	Una mujer que demandó el pago de alimentos tras haber sido abandonada por su cónyuge
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala
Fecha de la sentencia	23/05/2019

Tema: Obligación de los órganos jurisdiccionales de juzgar con perspectiva de género en un juicio de alimentos.

¿Qué pasó?

- Una mujer, por propio derecho, en representación de su hija menor de edad, y su hijo demandaron por la vía de jurisdicción voluntaria del padre del quejoso y de la menor el otorgamiento de alimentos provisionales. En su demanda, los actores señalaron que el demandado los dejó hace aproximadamente cinco años en total abandono, incumpliendo con sus obligaciones alimentarias.
- El Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc dictó una sentencia a través de la cual ordenó al demandado pagar lo

correspondiente a un porcentaje del 60% de su sueldo y demás prestaciones en favor de la parte actora.

- En contra de dicha determinación, el demandado y su otra hija, que vivía con él, interpusieron un recurso de apelación, del cual conoció la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el que argumentaron que la apelante recibía malos tratos y violencia por parte de su madre y que su padre solventa sus gastos. Asimismo, el apelante señaló que la decisión del Juzgado Familiar violaba el principio de equidad al establecer dicha condena, ya que él siguió pagando la manutención de su esposa e hijos a pesar de haber abandonado su domicilio conyugal.
- La Sala emitió una sentencia en la que descartó el derecho de la actora a recibir una pensión alimenticia por parte del demandado y apelante, por lo que, inconforme, la actora promovió un juicio de amparo directo.
- En su demanda, la quejosa argumentó que la Sala responsable no analizó de forma objetiva todas las pruebas que obran en el expediente, por lo que su decisión careció de una debida fundamentación y motivación. Asimismo, consideró que la Sala omitió tomar en cuenta que se ha dedicado enteramente a su hogar, al cuidado de sus hijos y esposo y que, derivado de su grave estado de salud, tuvo que dejar de vender ropa en sus tiempos libres.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal señaló que la resolución impugnada debió ser emitida utilizando una perspectiva de género, pues constituye una obligación de oficio para los órganos jurisdiccionales el resolver remediando los potenciales efectos discriminatorios que pueden tener las circunstancias específicas sobre las mujeres.
- Asimismo, el Tribunal consideró que dicha perspectiva busca verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, por lo que ordena a los órganos jurisdiccionales a ponderar la especial situación de vulnerabilidad de una madre soltera ante la sociedad y reconocer su situación de desventaja histórica.
- De este modo, señaló que la Sala responsable no tomó en cuenta dicho principio al resolver en el caso, ya que no consideró las circunstancias particulares de la quejosa, tales como que se encuentra en proceso de divorcio con el demandado, su grave estado de salud y su precaria situación económica derivada del abandono de su cónyuge.

- De igual manera, el Tribunal determinó que opera la presunción de que la quejosa necesita el pago de alimentos, ya que se dedicó preponderantemente el hogar a lo largo de su vida.
- Por lo anterior, concedió el amparo a la quejosa para el efecto de que la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala deje insubsistente la resolución reclamada y dicte otra en la cual considere las manifestaciones presentadas por ésta relativas a su estado de salud y económicos y resuelva con perspectiva de género.